



**GERENCIA DE AUDITORÍAS ESPECIALES
(GAE)**

**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS DEL FONDO DEPARTAMENTAL
(DAFD)**

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LA
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE COPÁN Y SANTA
BÁRBARA (MAMCOSAB), POR FONDOS PROVENIENTES DEL
FONDO DEPARTAMENTAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL
PROYECTO TECHOS Y PISOS SALUDABLES, EN LOS
MUNICIPIOS DE SANTA ROSA, SAN NICOLÁS Y SAN JUAN DE
OPOA, DEPARTAMENTO DE COPÁN**

**INFORME ESPECIAL
Nº 004-2022-DAFD-GAE-MAMCOSAB-E**

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2011
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011**



**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE COPÁN Y SANTA BÁRBARA
(MAMCOSAB)**

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LA MANCOMUNIDAD DE
MUNICIPIOS DE COPÁN Y SANTA BÁRBARA (MAMCOSAB), POR FONDOS
PROVENIENTES DEL FONDO DEPARTAMENTAL, PARA LA EJECUCIÓN
DEL PROYECTO TECHOS Y PISOS SALUDABLES, EN LOS MUNICIPIOS DE
SANTA ROSA, SAN NICOLÁS Y SAN JUAN DE OPOA, DEPARTAMENTO DE
COPÁN**

**INFORME ESPECIAL
N° 004-2022-DAFD-GAE-MAMCOSAB-E**

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2011
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011**

**GERENCIA DE AUDITORÍAS ESPECIALES
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS DEL FONDO DEPARTAMENTAL**



**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE COPÁN Y SANTA BÁRBARA
(MAMCOSAB)**

CONTENIDO

	PÁGINA
INFORMACIÓN GENERAL	
RESUMEN EJECUTIVO	
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	1
D. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS	1
E. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	1
CAPÍTULO II	
ANTECEDENTES	2
CAPÍTULO III	
HALLAZGOS DETERMINADOS EN LA AUDITORIA	3-14
CAPÍTULO IV	
CONCLUSIONES	15
ANEXOS	16-18



RESUMEN EJECUTIVO



A) NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA REVISIÓN

La presente Investigación se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 (reformado) de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45, 46 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2022 y de la Orden de Trabajo N° 004-2022- GAE de fecha 29 de agosto de 2022.

Los objetivos generales de la revisión fueron los siguientes:

Objetivos Generales:

- a) Vigilar y verificar que los recursos públicos se inviertan correctamente en el cumplimiento oportuno de las políticas, programas, proyectos y la prestación de servicios y adquisición de bienes del sector público;
- b) Contar oportunamente con la información objetiva y veraz, que asegure la confiabilidad de los informes y ejecución presupuestaria;
- c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actuaciones, en su gestión oficial;
- d) Desarrollar y fortalecer la capacidad administrativa para prevenir, investigar, comprobar y sancionar el manejo incorrecto de los recursos del Estado;
- e) Promover el desarrollo de una cultura de probidad y de ética pública;
- f) Fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y combatir los actos de corrupción en cualquiera de sus formas; y,
- g) Supervisar el registro, custodia, administración, posesión y uso de los bienes del Estado

B) ALCANCE Y METODOLOGÍA

La Investigación Especial comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación soporte legal presentada por funcionarios y empleados de la Mancomunidad de Municipios de Copán y Santa Bárbara (MAMCOSAN) durante el período 09 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2011, con énfasis en la ejecución del proyecto Techos y Pisos Saludables en los Municipios de Santa Rosa, San Nicolás y San Juan de Opoa, Departamento de Copán. Además de la revisión de la documentación presentada por la organización para la respectiva liquidación de los fondos otorgados por la Secretaría de Finanzas.

Para el desarrollo de la Auditoría Especial realizada a la Mancomunidad de Municipios de Copán y Santa Bárbara (MAMCOSAN), se aplicaron las Normas Generales de Auditoría Externa Gubernamental (NOGENAEG) y se consideraron las fases de Planificación, Ejecución y por último la fase del Informe.

En la fase de planificación se realizó el plan general de la investigación con base en la información compilada por el TSC, se solicitó información a las partes relacionadas al

Fondo de Desarrollo Departamental, para obtener una comprensión del manejo de éstos recursos, definir el nivel de materialidad, evaluar los riesgos de la investigación para obtener sus objetivos y se programó la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría a emplear, así como se determinó la muestra a ser revisada.

La ejecución de la investigación estuvo dirigida a obtener evidencia a través de los programas aplicados que permitieron concretar una opinión sobre la información objeto de la auditoría con base en los resultados logrados utilizando las técnicas de auditoría específicas y realizando los siguientes procedimientos:

- a. Revisión de la documentación presentada en la liquidación de fondos
- b. Análisis y verificación de listados de beneficiarios, planilla de trabajadores, contratos, facturas, recibos, copias de identidad y otra documentación soporte.
- c. Investigación de la organización y análisis de la documentación legal de la Mancomunidad
- d. Indagación de los proveedores de productos y/o servicios
- e. Inspección física de los proyectos
- f. Obtención de evidencias fotográficas
- g. Consultas a las Municipalidades, Gobernación Departamental de Copán, Patronatos y otras organizaciones comunales

La investigación se efectuó de acuerdo con la Constitución de la República, Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Marco Rector del Control Interno y Externo y otras Leyes aplicables a la Mancomunidad de Municipios de Copán y Santa Bárbara (MAMCOSAN).

C) ASUNTOS IMPORTANTES QUE REQUIEREN LA ATENCIÓN DE LA AUTORIDAD SUPERIOR

En el curso de nuestra investigación se encontraron deficiencias que ameritan atención de las autoridades superiores de la Mancomunidad de Municipios de Copán y Santa Bárbara (MAMCOSAN) detalladas así:

1. Inconsistencias en la liquidación del Fondo Departamental presentada por la Mancomunidad MAMCOSAB
2. La MAMCOSAB no registró contablemente los ingresos y egresos de forma adecuada
3. No se formalizó un convenio por escrito entre la MAMCOSAB y las Municipalidades del Departamento de Copán, para la ejecución de proyectos sociales con fondos departamentales
4. No se emiten órdenes de pago para el registro adecuado de los egresos

Tegucigalpa, M.D., 06 de enero de 2023.

Lic. Jesús Remery Soto Navas
Sub Gerente de Auditorías Especiales



CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 (reformado) de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45, 46 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento al plan de Auditoría del año 2023 y de la Orden de Trabajo N° 004-2022-GAE, de fecha 29 de agosto de 2022.

B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Los objetivos específicos de la auditoría son los siguientes:

1. Comprobar que los fondos asignados para proyectos sociales por medio del Fondo Departamental, hayan sido destinados para dicho fin.
2. Verificar que las obras o proyectos se hayan realizado de acuerdo a los parámetros establecidos en el desembolso F01, contratos o convenios.
3. Verificar que los proyectos o contratación de servicios se hayan desarrollado y beneficiado a las comunidades de acuerdo a los perfiles iniciales de los proyectos
4. Determinar si la documentación presentada para la liquidación es suficiente, y si la misma presenta o no, errores, omisiones, manchones etc.
5. Comprobar la veracidad de la documentación presentada en la liquidación de dichos fondos.

C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

La Investigación Especial comprendió la revisión de las operaciones, registro y la documentación soporte presentada por los funcionarios y empleados de la Mancomunidad de Municipios de Copán y Santa Bárbara (MAMCOSAN), cubriendo el periodo comprendido del 09 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2011, con énfasis en la verificación de la ejecución del proyecto Techos y Pisos Saludables en los Municipios de Santa Rosa, San Nicolás y San Juan de Opoa, Departamento de Copán. Y que corresponden a la transferencia de fondos realizada por la Secretaría de Finanzas por el valor de L 400,000.00.

D. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS

Durante el periodo examinado y que comprende del 09 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2011, el monto examinado ascendió a **CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS (L 400,000.00)**. (Ver anexo No. 01)

E. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los funcionarios y empleados principales que ejercieron funciones durante el periodo examinado, se detallan en el **Anexo No. 02**



CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

El Fondo de Desarrollo Departamental o Fondo Social de Planificación, son recursos financieros nacionales asignados al presupuesto de la Secretaría de Finanzas, estos fondos son gestionados por medio de los Diputados al Congreso Nacional de República para la realización de proyectos de Desarrollo Social, obras o servicios que se realizaron a través de una ONGD o Alcaldía Municipal en las comunidades localizadas en cada uno de los Departamentos a los que éstos representan ya que fueron estas las que recibieron los fondos directamente de la Secretaria de Finanzas a través de un documento F-01.

El Fondo de Desarrollo Departamental dio inicio en el año 2006, esta figura nace en el Marco de la Estrategia de la Reducción de la Pobreza (ERP).

El Congreso Nacional de Honduras, en fecha 18 de enero del año 2018, aprobó mediante Decreto No. 141-2017, las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal 2018. En la mismas mediante los artículos 131-A, 230, 231 y 238; se instruye al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) para que efectuó una auditoría e investigación especial, a los recursos correspondientes al Fondo Social de Planificación, el Fondo de Desarrollo Departamental, Subsidios, o cualquier otra denominación que se les haya otorgado fondos para la ejecución de proyecto comunitarios, o ayudas en áreas sociales en los diferentes Departamentos del País.

El alcance de dicha investigación comprende los períodos de gobierno 2006-2010, 2010-2014 y 2014-2018. Estableciendo para esto un período de hasta tres (3) años para poder realizar la investigación de estos fondos.

Para la ejecución de esta auditoría e investigación especial el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), emitió mediante Acuerdo Administrativo No. 001-2018-TSC, publicado en el diario oficial La Gaceta, en fecha 24 de febrero de 2018, el “Reglamento para la Ejecución de la Auditoría e Investigación Especial para todos los Fondos Públicos Gestionados y Percibidos por los Diputados del Congreso Nacional”.

Dicho reglamento según el artículo 1. tiene como finalidad regular la fiscalización de la administración y ejecución del Fondo Social de Planificación Departamental, El Fondo de Desarrollo Departamental, subsidios, o cualquier otra denominación que le haya otorgado recursos financieros con destino a obras sociales comunitarias.

Los resultados importantes del examen se presentan en el siguiente capitulo





CAPÍTULO III

HALLAZGOS DETERMINADOS EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN

1. INCONSISTENCIAS EN LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO DEPARTAMENTAL PRESENTADA POR LA MANCOMUNIDAD MAMCOSAB

Mediante la auditoría especial practicada a la liquidación del fondo departamental, e inspección física de los proyectos “Techos y Pisos Saludables” en los Municipios de Santa Rosa y San Nicolás, Departamento de Copán, ejecutados por la MAMCOSAB por un costo de L400,000.00 transferidos por el Gobierno Central, se comprobó una incorrecta administración y ejecución de los recursos departamentales, contraviniendo los procesos de control interno, la normativa legal y la transparencia en la custodia y canalización de dichos fondos estatales, destinados a la satisfacción de las necesidades más importantes de la población de dicho Departamento; tal como se describen a continuación:

- No se formalizó un contrato con las formalidades legales y condiciones necesarias para la ejecución del mejoramiento de techos y pisos a las viviendas beneficiadas
- No se elaboraron solicitudes o fichas socioeconómicas para valorar y priorizar la entrega del beneficio con base a la necesidad del ciudadano
- No se adjuntaron suficientes fotografías de las viviendas o familias favorecidas con el proyecto
- Los patronatos, autoridades municipales, activistas políticos, juntas directivas, equipos deportivos u otras organizaciones comunales involucradas en la veeduría social de los proyectos no emitieron oportunamente un informe físico que soporte, valide y transparente la realización del mejoramiento de las viviendas
- Los valores pagados a los trabajadores en la planilla, y los materiales adquiridos mediante factura, fueron cancelados en efectivo, por lo que no se encontraron copias de cheque, ni estados de cuenta relacionados con el pago individual de cada gasto
- La Mancomunidad no evidenció un sistema de control interno que fortalezca la administración y ejecución de los fondos departamentales para la optimización de dichos recursos
- No se adjuntó el correspondiente formulario de ejecución del gasto (F01) de los fondos transferidos por SEFIN
- No se encontró documentación legal de la constitución de la Mancomunidad, disolución (2011-2012) ni de su junta directiva

(Valores expresados en Lempiras)

Año	F01	Descripción	Valor
2011	10690	Fondos departamentales para el proyecto “Techos y pisos saludables” en los Municipios de Santa Rosa, San Nicolás y San Juan de Opoa, Departamento de Copán.	L 400,000.00

Incumpliendo lo establecido en:

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS;

ARTÍCULO 3- ATRIBUCIONES. El Tribunal Como ente rector del sistema de control, tienen como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las

municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

ARTÍCULO 05- SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley: 1) ...; 2) ...; 3) ...; 4) ...; 5) ...; 6) ...; 7) ...; 8) Las personas públicas no estatales y personas naturales y jurídicas de cualquier naturaleza que reciban, administre, usen o dispongan a cualquier título o por cualquier concepto de recursos bienes o fondos provenientes del Estado o de colectas públicas, así como las empresas o sociedades de economía mixta o asociaciones, cualquiera sea su modalidad, en que participe el Estado, pero limitado a la gestión de dichos recursos:

ARTÍCULO 46- OBJETIVOS DE CONTROL INTERNO. El control interno tiene los objetivos siguientes:

1. Procurar la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones y la calidad en los servicios;
2. Proteger los recursos públicos contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal;
3. Cumplir las leyes, reglamentos y otras normas gubernamentales; y,
4. Elaborar información financiera válida y confiable presentada con oportunidad;

ARTÍCULO 47- -OBLIGATORIEDAD: Los sujetos pasivos aplicaran bajo su responsabilidad sistemas de control interno, de acuerdo con las normas generales que emita el Tribunal, asegurando su confiabilidad para el ejercicio de la fiscalización a posteriori que le corresponde al TSC.

ARTÍCULO 20-D.- (Adicionado por Decreto No. 143-2009) Cada asociación o mancomunidad emitirá su Estatuto General de Organización, Funcionamiento y Atribuciones como instrumento normativo principal y podrá, además, formular normas complementarias para regular su actividad formal y material con igual obligatoriedad para su cumplimiento.

El Acuerdo de la Corporación Municipal que dispone y aprueba la creación de la asociación o mancomunidad y su integración como municipalidad miembro, así como el Acta Constitutiva firmada por los Alcaldes miembros y el Estatuto General de Organización, Funcionamiento y Atribuciones, deberán ser inscritos en un registro especial que creará al efecto la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

El Estatuto General de Organización, Funcionamiento y Atribuciones, deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- 1) Constitución, denominación y domicilio;
- 2) Objetivos y áreas de acción;
- 3) Deberes y derechos de los miembros;
- 4) Estructura organizativa;
- 5) Régimen económico;



- 6) Régimen disciplinario; y,
- 7) Disolución y liquidación de la mancomunidad o asociación.



LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 125.-Soporte Documental. Las operaciones que se registren en el Sistema de Administración Financiera del Sector Público, deberán tener su soporte en los documentos que le dieron origen, los cuales serán custodiados adecuadamente por la unidad ejecutora de las transacciones que soportan y mantenerse disponibles para efectos de verificación por los Órganos de control interno o externo. El Reglamento desarrollará esta disposición estableciendo las condiciones para habilitar a los documentos electrónicos como soporte de las transacciones.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES; Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

1...) 2...) 3...)...4) Instituciones obligadas: a) El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo, las instituciones autónomas, las municipalidades y los demás órganos e instituciones del Estado; b) Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG'S), las Organizaciones Privadas de Desarrollo (OPD'S) y en general todas aquellas personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban o administren fondos públicos, cualquiera que sea su origen, sea nacional o extranjero o sea por si misma o a nombre del Estado o donde éste haya sido garante, y todas aquellas organizaciones gremiales que reciban ingresos por la emisión de timbres, por la retención de bienes o que estén exentos del pago de impuestos;

ARTÍCULO 7. - TRANSPARENCIA EN RELACIONES COMERCIALES Y CONTRACTUALES CON EL ESTADO. Los particulares, el Estado y todas las Instituciones Públicas, están obligados a regir sus relaciones comerciales con las Instituciones Obligadas por los principios de la buena fe, la transparencia y la competencia leal cuando participen en procesos de licitaciones, contrataciones, concesiones, ventas, subastas de obras o concursos. Están igualmente obligados a cumplir con las condiciones de la contratación, los términos de referencia, las especificaciones o pliegos de condiciones, documentos y condiciones de contratación establecidas en la Ley.

Los contratos deben incluir cláusulas de integridad que obliguen a los particulares a observar reglas de conducta ética en todo este proceso. La Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (ONCAE) en coordinación con el Instituto de Acceso a la Información (IAIP) y el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) elaborarán los formatos de dichas cláusulas conforme a lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado.

Igual Obligación deberán tener las instituciones del Estado de regir sus relaciones comerciales con los particulares.

LEY ESPECIAL DE FOMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO ONGD

ARTICULO 21.- Las ONGD están obligadas a llevar de acuerdo al año Fiscal del país, registros contables actualizados según las normas nacionales, los cuales deben presentarse juntamente con el informe de actividades, dentro de los dos (2) primeros meses del año, ante la Secretaria de

Estado en los Despachos del Interior y Población. Dichos registros deben constar en libros autorizados por la autoridad competente, los que estarán siempre a disposición de sus miembros y sujetos a las auditorías que señale la Ley, sus estatutos y reglamentos. Las ONGD de índole internacional solo lo harán en lo relacionado a sus actividades en el país.

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL

Artículo 6.-Transparencia y Acceso a La Información Pública, Todas las acciones administrativas y financieras vinculadas con este Reglamento se harán de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública, La Ley Orgánica y el Reglamento del Tribunal Superior de Cuentas y otras Normas de Auditorías Gubernamentales.

ARTICULO 7.-Liquidaciones, Las liquidaciones de los fondos de los montos otorgados conforme este reglamento se registrará de la siguiente manera:

- a) Toda Institución que haya recibido desembolsos del Fondo de Desarrollo Departamental, deberá presentar un informe de liquidación a la Oficina de Auditoría Interna del Congreso Nacional.
- b) Las personas que hayan recibido algún desembolso del fondo de desarrollo departamental en el presente año y años anteriores deberán efectuar la liquidación correspondiente y presentar la siguiente documentación: c1. facturas de compra (sin alteraciones) o contratos, c2. Evidencia de la culminación del proyecto o estudios (fotografías antes, durante y después).

MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

TSC-NOGECI V-08 DOCUMENTACIÓN DE PROCESOS Y TRANSACCIONES: Los controles vigentes para los diferentes procesos y actividades de la institución, así como todas las transacciones y hechos significativos que se produzcan, deben documentarse como mínimo en cuanto a la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto recibido sobre el control interno y los objetivos institucionales, las medidas tomadas para su corrección y los responsables en cada caso; asimismo, la documentación correspondiente debe estar disponible para su verificación.

TSC-NOGECI VI-02 CALIDAD Y SUFICIENCIA DE LA INFORMACION: El control interno debe contemplar los mecanismos necesarios que permitan asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique.

Mediante consultas efectuadas en las Municipalidades y la Gobernación Departamental de Copán acerca de la documentación legal, su constitución o disolución; manifestaron no tener conocimiento de la misma, por lo cual la actual Gobernadora Margarita Rosibel Mejía, mediante constancia emitida en fecha 19 de septiembre de 2022, manifestando lo siguiente: “Hago Constar: que la administración de la nueva Gobernación no se conoce de la Mancomunidad (MANCOSAB) y que la anterior administración abandonó su cargo el día 28 de febrero sin entregar informe de su gestión”

Sin embargo, en vista de lo anterior, se libró comunicación mediante Oficio No. Presidencia/TSC-0197-2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, a la Diputada gestora Norma Aguilar, solicitando



explicación sobre los hechos mencionados, quien mediante nota de fecha 26 de septiembre de 2022, manifestó lo siguiente: “1; Se aclara que: el proyecto pisos y techos saludables ejecutado por la MANCOSAB fue gestionado para satisfacer las necesidades más prioritarias de la población en los municipios seleccionados, el cual de acuerdo a sus controles decidieron en ese entonces realizar de esa forma para atender a los beneficiarios de una forma más expedita, dada las limitantes y carencia de recursos.

Los patronatos y comunidad realizaban el trabajo y veeduría social conjunta para volver inclusivo, transparente considerando el valor, cuidado y compromiso de las comunidades para con los proyectos de beneficios a ellos mismos.

De acuerdo a las personas que demandan una mayor atención se realizaron las donaciones en efectivo y otras en materiales para evitar limitaciones en cuanto a gastos de movilización, trámites engorrosos para cambio de cheques y otros gastos que conlleva, viendo que esa era la forma más factible de favorecer al beneficiario.

2; Tengo entendido que MANCOSAB no contaba con un manual o reglamento que nos dictara como ordenar las transacciones financieras, sin embargo, todos los pagos fueron efectuados para satisfacer las necesidades más urgentes que demanda la población del departamento.

3, Tengo entendido que de los archivos fotográficos cuando se ejecutaron los proyectos solo se consideraron algunas fotografías pues se atendieron muchos lugares y personas que se beneficiaron con los proyectos.

Ítem 5; Tal y como establece el perfil adjunto al proyecto se priorizaron las necesidades más urgentes de la población más vulnerable del Departamento de Copán, por lo que no se vio necesario levantar una ficha socio económica, considerando los factores más importantes de las personas que viven en pobreza y atender su necesidad

Se debe manifestar que la Mancomunidad fue disuelta entre los años 2011 y 2012, después de ejecutar dichos proyectos gestionados por mi persona, por lo que, según investigaciones confirmadas por Gobernación de Copán, ésta ya no existe ni se cuenta con archivos o información al respecto”.

Comentario: Referente a lo comentado anteriormente por el Diputado Gestor, la implementación de métodos de control interno es vital para fortalecer la custodia, administración y ejecución de los recursos gestionados y así canalizar las ayudas con equidad y transparencia a las personas más vulnerables de los municipios beneficiados.

La omisión de métodos de control y custodia de los recursos, podría ocasionar un riesgo inminente en la gestión, administración y canalización de los fondos provenientes del erario público, por ende, en detrimento de la equidad y justicia social que demandan las necesidades de la población más vulnerable del país.

RECOMENDACIÓN N° 1 **A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA MAMCOSAB**

Implementar un archivo documental que contenga; expedientes, liquidaciones con información confiable y suficiente para el respaldo de las operaciones financieras como ser solicitudes,



constancias de recepción, fotografías, listados de recepción o entrega con acuse de recibido por parte del beneficiario incluyendo sus datos personales, dirección o domicilio exacto, así como la copia de su identidad, convenios, informes de supervisión, recibos, facturas, estados de cuenta, uso de chequera, órdenes de pago, copias de cheque, entre otra documentación fidedigna que le dé suficiente soporte, validez y transparencia a la información presentada ante los entes contralores del Estado, asimismo; por ser recursos Estatales, se deben respetar y cumplir con los procesos de compra de bienes y servicios y/o adjudicación de obras establecidos, al tiempo que la condición de gestor y su relación con la organización ejecutora deberá ser estrictamente apegada a los principios de equidad, transparencia, legalidad, independencia, economía entre otros, enmarcada en la normativa legal vigente que rige el uso correcto de los recursos, la fiscalización y la administración pública en Honduras, generando un ambiente de credibilidad, confiabilidad y transparencia que demanda la rendición de cuentas a la población en general.

2. LA MANCOMUNIDAD MAMCOSAB NO EVIDENCIÓ EL REGISTRO CONTABLE DE LOS INGRESOS Y EGRESOS RELACIONADOS AL FONDO DEPARTAMENTAL

Mediante el análisis a la documentación presentada en la liquidación del Fondo Departamental por parte de la MAMCOSAB, se verificó la falta de registro contable de la totalidad de los ingresos y egresos provenientes del Gobierno Central, ni se evidenció registro en libros contables debidamente autorizados, u otro sistema físico o digital que permita obtener un control eficaz de las transacciones financieras relacionadas a dicho fondo, debiendo acotar que el valor liquidado, fue reflejado parcialmente en el perfil del proyecto, presupuesto de inversión y planilla de pago a los trabajadores adjuntos en el informe de liquidación presentada a éste Tribunal, detalle a continuación:

(Valores expresados en Lempiras)

Ejecutor	F01	Año	Valor (L)	Deficiencias
MAMCOSAB	10690	2011	L 400,000.00	No se registraron adecuadamente las transacciones de ingresos y egresos en libros contables debidamente autorizados, ni en otros sistemas de registro físico o digital.
Total				L 400,000.00

Incumpliendo lo establecido en:

LEY DE FOMENTO DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO.

Artículo 21. Las ONGD están obligadas a llevar de acuerdo al año fiscal del país, registros contables actualizados según las normas nacionales, los cuales deben presentarse juntamente con el informe de sus actividades dentro de los (2) dos primeros meses del año ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. Dichos registros deben constar en libros autorizados por la autoridad competente, los que estarán siempre a disposición de sus miembros y sujetos a las auditorías que señale la Ley, sus estatutos o reglamentos, las ONGD de índole internacional solo lo harán en lo relacionado a sus actividades en el país.

MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN SU NORMA GENERAL DE CONTROL INTERNO



TSC-NOGECI V-10 REGISTRO OPORTUNO. Los hechos importantes que afectan la toma de decisiones y acciones sobre los procesos, operaciones y transacciones deben clasificarse y registrarse inmediata y debidamente.

Mediante consultas efectuadas en las Municipalidades y la Gobernación Departamental de Copán acerca de la documentación legal, su constitución o disolución; manifestaron no tener conocimiento de la misma, por lo cual la actual Gobernadora Margarita Rosibel Mejía, mediante constancia emitida en fecha 19 de septiembre de 2022, manifestando lo siguiente: “Hago Constar: que la administración de la nueva Gobernación no se conoce de la Mancomunidad (MANCOSAB) y que la anterior administración abandonó su cargo el día 28 de febrero sin entregar informe de su gestión”

Sin embargo, en vista de lo anterior, se libró comunicación mediante Oficio No. Presidencia/TSC-0197-2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, a la Diputada gestora Norma Aguilar, solicitando explicación sobre los hechos mencionados, quien mediante nota de fecha 26 de septiembre de 2022, manifestó lo siguiente: “En cuanto al ítem 4; como representantes de nuestros departamentos gestionamos los recursos para atender las necesidades más urgentes en apego a la veeduría y trabajo conjuntos de los patronatos y organizaciones de las comunidades, que son fondos en específico como lo fue el fondo departamental siendo ésta una responsabilidad exclusiva de MANCOSAB de establecer los controles de pago y documentación de respaldo suficiente de dichos pagos.

Se debe manifestar que la Mancomunidad fue disuelta entre los años 2011 y 2012, después de ejecutar dichos proyectos gestionados por mi persona, por lo que, según investigaciones confirmadas por Gobernación de Copán, ésta ya no existe ni se cuenta con archivos o información al respecto”

Comentario: en referencia a lo manifestado por la Diputada Gestora es importante manifestar que el no registro contable de los ingresos en los Estados Financieros constituye un riesgo adverso, como ser hurto extravió de los fondos provenientes del erario público.

El no registrar contablemente los ingresos y egresos en los estados financieros, ni en sistemas de registro contable, contraviene los principios y buenas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, que coadyuvan a la salva guarda adecuada de los recursos financieros y una transparente gestión y administración de los mismos.

RECOMENDACIÓN N° 2 **A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA MAMCOSAB**

Instruir al Contador y personal involucrado, el registro de los ingresos y egresos en los Estados Financieros transferidos por el Gobierno, así como establecer sistemas de registro contables actualizados conforme a lo establecido en el Artículo 21, de la Ley de Fomento de las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo y de las normas de contabilidad aplicables, pudiendo implementar además sistemas digitales con respaldo seguro y confiable, reportes conciliados, partidas contables, informes económicos o financieros entre otros; siendo imprescindible su autorización por autoridad competente, que a la vez genere un ambiente de confianza y transparencia en la administración de los recursos provenientes de dicho fondo, asegurando su inversión en obras de interés social al servicio de la población.



3. NO SE FORMALIZÓ UN CONVENIO POR ESCRITO ENTRE LA MAMCOSAB Y LAS MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE COPÁN, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS SOCIALES CON FONDOS DEPARTAMENTALES

Al efectuar la auditoría física de los proyectos ejecutados en los municipios de Santa Rosa y San Nicolás, Departamento de Copán, asimismo mediante consulta efectuada a las autoridades de dichas Alcaldías, se verificó la falta de un convenio por escrito entre dichas instituciones para acreditar en legal y debida forma las condiciones necesarias para llevar a cabo cada uno de los proyectos ejecutados dentro de cada municipio, en armonía con el Plan de Desarrollo Municipal según el artículo 120 de la Ley de Municipalidades, por lo cual la proyección se realizó de forma verbal y la coordinación de algunos empleados y funcionarios municipales, patronatos, activistas políticos de las comunidades entre otros; pues de acuerdo a las entrevistas efectuadas por el Tribunal, la población tenía conocimiento de que la gestora habría realizado el proyecto, mas no la Mancomunidad MAMCOSAB, detalle en el siguiente recuadro:

(Valores expresados en Lempiras)

Ejecutor	Año	Valor (L) del F01 10690	Municipios	Deficiencias
MAMCOSAB	2011	L 400,000.00	Santa Rosa y San Nicolás, Departamento de Copán.	No se formalizó por escrito un convenio para la realización del proyecto techos y pisos saludables entre la Mancomunidad y las Alcaldía de dichos municipios.

Incumpliendo lo establecido en:

LEY DE MUNICIPALIDADES

ARTÍCULO 20-A.- (Adicionado por Decreto No.143-2009) Como modalidades asociativas, la mancomunidad o asociación de municipios se define como una entidad territorial local, auxiliar y subordinada a los municipios miembros, sujeta al derecho público y exclusivamente gestora y ejecutora por delegación, de programas, proyectos y servicios de interés prioritario, que permiten a sus miembros abordar de manera conjunta problemas que no pueden afrontarse individualmente.

ARTÍCULO 20-C.- (Adicionado por Decreto No.143-2009) Los Acuerdos Municipales que aprueban la creación de una mancomunidad o asociación son normas con fuerza de ley en el territorio correspondiente por lo que ostentan la naturaleza de instrumentos jurídicos municipales.

ARTÍCULO 20-D.- (Adicionado por Decreto No. 143-2009) Cada asociación o mancomunidad emitirá su Estatuto General de Organización, Funcionamiento y Atribuciones como instrumento normativo principal y podrá, además, formular normas complementarias para regular su actividad formal y material con igual obligatoriedad para su cumplimiento.



El Acuerdo de la Corporación Municipal que dispone y aprueba la creación de la asociación o mancomunidad y su integración como municipalidad miembro, así como el Acta Constitutiva firmada por los Alcaldes miembros y el Estatuto General de Organización, Funcionamiento y Atribuciones, deberán ser inscritos en un registro especial que creará al efecto la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

El Estatuto General de Organización, Funcionamiento y Atribuciones, deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- 1) Constitución, denominación y domicilio;
- 2) Objetivos y áreas de acción;
- 3) Deberes y derechos de los miembros;
- 4) Estructura organizativa;
- 5) Régimen económico;
- 6) Régimen disciplinario; y,
- 7) Disolución y liquidación de la mancomunidad o asociación.

ARTÍCULO 120.- (Según reforma por Decreto 143-2009) Toda ejecución de obras y servicios públicos o inversiones de desarrollo en el término municipal, que proyecte cualquier entidad estatal, privada u Organización No Gubernamental (ONGs) y otras similares, deberá estar en armonía con el Plan de Desarrollo Municipal y en coordinación con la Corporación Municipal.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTICULO 3. DEFINICIONES.

Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

- 1) **Transparencia:** El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones obligadas y el acceso de los ciudadanos a dicha información;¹
- 2) **Publicidad:** El deber que tienen las instituciones públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos;
- 3) **Derecho de Acceso a la Información Pública:** El derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstas en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma.
- 4) **Instituciones obligadas:** a) El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo, las instituciones autónomas, las municipalidades y los demás órganos e instituciones del Estado; b) Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG'S), las Organizaciones Privadas de Desarrollo (OPD'S) y en general todas aquellas personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban o administren fondos públicos, cualquiera que sea su origen, sea nacional o extranjero o sea por si misma o a nombre del Estado o donde éste haya sido garante, y todas aquellas organizaciones gremiales que reciban ingresos por la emisión de timbres, por la retención de bienes o que estén exentos del pago de impuestos;



ARTÍCULO 4. DEBER DE INFORMAR Y DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Todas las instituciones obligadas deberán publicar la información relativa a su gestión o, en su caso, brindar toda la información concerniente a la aplicación de los fondos públicos que administren o hayan sido garantizados por el Estado.

Sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Contratación del Estado en relación con las publicaciones, todos los procedimientos de selección de contratistas y los contratos celebrados, se divulgarán obligatoriamente en el sitio de Internet que administre la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (ONCAE). A este efecto, los titulares de los órganos o instituciones públicas quedan obligados a remitir la información respectiva.

A su vez, toda persona natural o jurídica, tiene derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones Obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites y condiciones establecidos en esta Ley.

Mediante consultas efectuadas en las Municipalidades y la Gobernación Departamental de Copán acerca de la documentación legal, su constitución o disolución; manifestaron no tener conocimiento de la misma, por lo cual la actual Gobernadora Margarita Rosibel Mejía, mediante constancia emitida en fecha 19 de septiembre de 2022, manifestando lo siguiente: “Hago Constar: que la administración de la nueva Gobernación no se conoce de la Mancomunidad (MANCOSAB) y que la anterior administración abandonó su cargo el día 28 de febrero sin entregar informe de su gestión”

Sin embargo, en vista de lo anterior, se libró comunicación mediante Oficio No. Presidencia/TSC-0197-2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, a la Diputada gestora Norma Aguilar, solicitando explicación sobre los hechos mencionados, quien mediante nota de fecha 26 de septiembre de 2022, manifestó lo siguiente: “Para finalizar en el ítem 6; es de considerar que como gestores representantes del pueblo gestionamos una variedad de proyectos cuando fungimos en el cargo por lo que la población manifiesta el apoyo cercano que en ese entonces establecimos el departamento.

Se debe manifestar que la Mancomunidad fue disuelta entre los años 2011 y 2012, después de ejecutar dichos proyectos gestionados por mi persona, por lo que, según investigaciones confirmadas por Gobernación de Copán, ésta ya no existe ni se cuenta con archivos o información al respecto.”

Lo anterior vulnera la transparencia en la rendición de cuentas, así como la equidad y publicidad en la canalización de las ayudas, además de omitir información geográfica y poblacional de interés prioritario que sirve como calificativo importante a los beneficiarios que por necesidad deben acceder a éstos recursos.

RECOMENDACIÓN N° 3 **A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA MAMCOSAB**

Toda vez que se ejecuten proyectos con fondos del Estado, deberá suscribirse un convenio por escrito con las municipalidades, al igual que las donaciones, ayudas sociales o cualquier tipo de proyecto, en consonancia con el plan de Desarrollo Municipal, contando con la coordinación de las autoridades municipales, lo cual permitirá además obtener información geográfica y poblacional que amerite la entrega del proyecto o ayuda a las personas que requieran con urgente necesidad dicha proyección, conforme lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Municipalidades y su reglamento. Asimismo; siendo imprescindible que la condición de gestor y su relación con la organización ejecutora deberá ser estrictamente apegada a los principios de



equidad, independencia, transparencia, legalidad, economía entre otros, enmarcada en los reglamentos, convenios, leyes y demás normativa legal que rige el uso correcto de los recursos, la fiscalización y la administración pública en Honduras.

4. NO SE EMITIERON ORDENES DE PAGO PARA EL REGISTRO ADECUADO DE LOS EGRESOS, NI SE ADJUNTÓ ALGUNA DOCUMENTACIÓN SOPORTE

Al analizar la documentación soporte contenida en las liquidaciones presentadas por la MAMCOSAB, relacionadas con el Fondo Departamental se comprobó que no se emitieron órdenes de pago como documento oficial que permita obtener un mejor control y registro de los gastos, ni se adjuntó alguna documentación necesaria para darle sustento correcto a las erogaciones efectuadas para cada gasto del proyecto, según el siguiente detalle:

(Valores expresados en Lempiras)

F01	Ejecutora	Descripción del Gasto	Valor (L)	Deficiencias
10690	MAMCOSAB	Compra de materiales de construcción según factura a la ferretería y venta de madera INFRA, por el valor de L252,400.00 para proyecto techos y pisos saludables en los municipios de Santa Rosa y San Nicolás Copan.	L 252,400.00	No se elaboraron órdenes de pago, ni se adjuntó alguna documentación soporte que respalde correctamente las erogaciones efectuadas para cada proyecto.
		Pago de planilla de trabajadores del proyecto techos y pisos saludables por el valor de L144,000.00	L 144,000.00	

Incumpliendo lo establecido en:

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

ARTICULO 46.- OBJETIVOS DEL CONTROL INTERNO. El control interno tiene los objetivos siguientes:

1. Procurar la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones y la calidad en los servicios;
2. Proteger los recursos públicos contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal;
3. Cumplir las leyes, reglamentos y otras normas gubernamentales; y,
4. Elaborar información financiera válida y confiable presentada con oportunidad;

ARTICULO 47.- OBLIGATORIEDAD. Los sujetos pasivos aplicarán bajo su responsabilidad sistemas de control interno, de acuerdo con las normas generales que emita el Tribunal, asegurando su confiabilidad, para el ejercicio de la fiscalización a posteriori que le corresponde al Tribunal.

MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.



TSC-NOGECI V-10 REGISTRO OPORTUNO; Los hechos importantes que afectan la toma de decisiones y acciones sobre los procesos, operaciones y transacciones deben clasificarse y registrarse inmediata y debidamente.

TSC-NOGECI V-17 FORMULARIOS UNIFORMES; Deberán implantarse formularios uniformes para el procesamiento, traslado y registro de todas las transacciones que se realicen en la institución, los que contarán con una numeración consecutiva pre impresa que los identifique específicamente a asignada electrónicamente si el procesamiento esta automatizado. Igualmente, se establecerán los controles pertinentes para la emisión, custodia y manejo de tales formularios o los controles informáticos, según corresponda.

Mediante consultas efectuadas en las Municipalidades y la Gobernación Departamental de Copán acerca de la documentación legal, su constitución o disolución; manifestaron no tener conocimiento de la misma, por lo cual la actual Gobernadora Margarita Rosibel Mejía, mediante constancia emitida en fecha 19 de septiembre de 2022, manifestando lo siguiente: “Hago Constar: que la administración de la nueva Gobernación no se conoce de la Mancomunidad (MANCOSAB) y que la anterior administración abandonó su cargo el día 28 de febrero sin entregar informe de su gestión”

Sin embargo, en vista de lo anterior, se libró comunicación mediante Oficio No. Presidencia/TSC-0197-2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, a la Diputada gestora Norma Aguilar, solicitando explicación sobre los hechos mencionados, quien mediante nota de fecha 26 de septiembre de 2022, manifestó lo siguiente: “En cuanto al ítem 4; como representantes de nuestros departamentos gestionamos los recursos para atender las necesidades más urgentes en apego a la veeduría y trabajo conjuntos de los patronatos y organizaciones de las comunidades, que son fondos en específico como lo fue el fondo departamental siendo ésta una responsabilidad exclusiva de MANCOSAB de establecer los controles de pago y documentación de respaldo suficiente de dichos pagos

Se debe manifestar que la Mancomunidad fue disuelta entre los años 2011 y 2012, después de ejecutar dichos proyectos gestionados por mi persona, por lo que, según investigaciones confirmadas por Gobernación de Copán, ésta ya no existe ni se cuenta con archivos o información al respecto”.

La anterior podría ocasionar limitantes en el control adecuado de las operaciones financieras efectuadas por la Asociación, poniendo en riesgo de pérdida o extravío de los recursos asignados por el Estado para obras de beneficio social.

RECOMENDACIÓN N° 4 **A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA MAMCOSAB**

Toda vez que se realicen erogaciones relacionadas a la contratación de bienes y servicios, contratos de obras, donaciones, ayudas sociales, subsidios económicos, entre otros gastos, con recursos del Estado, deberá emitirse la correspondiente orden de pago pre impresa, con numeración correlativa, firmada y autorizada por autoridad competente y demás requisitos de legalidad pertinente, a la cual deberán adjuntar la documentación soporte respectiva que originó el gasto para el respaldo correcto de las operaciones financieras, al tiempo que se deberán respetar los procedimientos de compra y adjudicación de obras, bienes y servicios enmarcados en la normativa vigente del Estado.



CAPÍTULO IV

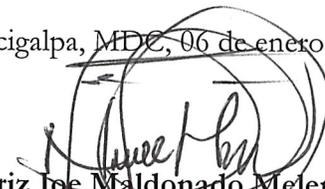
CONCLUSIONES

De la investigación especial realizada a la Mancomunidad de Municipios de Copán y Santa Bárbara (MAMCOSAB), se concluye que, mediante el análisis de la documentación e información presentada en las liquidaciones a este Ente Contralor del Estado y de la inspección física efectuada al proyecto Techos y Pisos Saludables, objeto de revisión se determinó lo siguiente:

1. Inconsistencias en la liquidación del fondo departamental presentada por la mancomunidad MAMCOSAB
2. La Mancomunidad MAMCOSAB no evidenció el registro contable de los ingresos y egresos relacionados al Fondo Departamental
3. No se formalizó un convenio por escrito entre la MAMCOSAB y las Municipalidades del Departamento de Copán, para la ejecución de proyectos sociales con Fondos Departamentales
4. No se emitieron órdenes de pago para el registro adecuado de los egresos, ni se adjuntó alguna documentación soporte

No obstante, de conformidad con la inspección física de los proyectos mediante entrevistas a los beneficiarios, patronatos, iglesias, autoridades y empleados municipales de algunas alcaldías y demás organizaciones consultadas, evidencias fotográficas recabadas in situ; se verificó la realización de los proyectos, así como la recepción de las ayudas en los Municipios de Santa Rosa y San Nicolás, Departamento de Copán, con la salvedad de resaltar las inconsistencias de control interno encontradas en la presente auditoría, por lo cual consideramos imprescindiblemente sean subsanadas y tomadas en cuenta para presentes y futuras liquidaciones relacionadas con los recursos que provienen del tesoro público. .

Tegucigalpa, MDC, 06 de enero del 2023


Neriz Joe Maldonado Melendez
Auditor I
Gerencia de Auditorías Especiales


Jesus Reinerio Soto Navas
Sub Gerente
Gerencia de Auditorías Especiales

